



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA

Armenia, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00334-00

1.- Se incorpora al expediente la constancia de remisión de la citación para notificación enviada al extremo demandado, visible en archivos 018 y 019. Citación que, con el fin de evitar futuras nulidades, no será tenida en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

1. En la citación mencionada, se incurre en una imprecisión al indicarle al destinatario que, debe “*comparecer*” a las instalaciones del Despacho “(...) *Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de plena contestación a la demanda (...)*”.

Tal indicación desconoce el propósito de la citación (Núm3.Art291CGP), el cual no es otro que **informar** de la existencia del proceso **y prevenir al citado para que comparezca** al juzgado a recibir notificación dentro de los términos que la norma menciona<sup>1</sup>. Por lo cual, al practicar la citación, resulta incorrecto el indicarle a la parte demandada el término que tiene para contestar la demanda, en lugar del **término que tiene para comparecer** a notificarse de la providencia que admitió misma.

Por lo tanto, esta judicatura no tendrá en cuenta la citación para notificación allegada al plenario.

2.- Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho que la demandada MARIA IDALY RAMIREZ PATIÑO ha constituido apoderado judicial (Defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo) para que la represente en el asunto (A.021.pg94). A su turno que, por conducto de aquel, **contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y formuló demanda de reconvención (A.021, 022).**

En armonía con lo anterior, el Juzgado procederá a tener a la demandada **MARIA IDALY RAMIREZ PATIÑO como notificada por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP. Igualmente, se tendrá por contestada la demanda y por formuladas en término las

---

<sup>1</sup> “dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”



excepciones de mérito propuestas, así como la demanda de reconvención; a las cuales se les dará el trámite correspondiente en su momento procesal oportuno.

Asimismo, en su momento oportuno se tendrá en cuenta la contestación a la demanda de reconvención y las excepciones de fondo a la misma, propuestas por el reconvenido y demandante en la demanda inicial, JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO. (A.023)

**2.1-** A su turno, de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Juzgado le **reconoce personería jurídica al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHON** (Defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo), para que actúe en este asunto en representación de la demandada MARIA IDALY RAMIREZ PATIÑO, en los términos del poder conferido.

Para efectos del traslado de la demanda inicial a la demandada referida, por el centro de servicios dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP<sup>1</sup>.

**2.2-** De otro lado, frente a la solicitud de "*SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD*" (A.021.pg15) formulada por la demandada MARIA IDALY RAMIREZ PATIÑO, el Despacho se pronunciará en su momento oportuno, esto es, una vez agotado el término de traslado de la demanda inicial.

**3.-** Finalmente, por otra parte, se observa que en memorial obrante a orden 020, el abogado JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE sustituye poder a la abogada STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO. Por lo cual, de acuerdo con el artículo 75 del CGP, el **Juzgado le reconoce personería a la abogada STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO** ([stephaniabgabogada@gmail.com](mailto:stephaniabgabogada@gmail.com)), para que actúe en este asunto en representación del demandante JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.187 del 01 de diciembre de 2023)

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126e9b047cceda86b068b55340e90304a2ca21586a031eacc4bdfea1ce9aa474**

Documento generado en 30/11/2023 10:46:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**